



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

TRANSPARENCIA

Expediente: UT/EXP/106/2024

Folio PNT: 270510100010624

Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública EXP/106/2024- 270510100010624

CUENTA: En cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán Tabasco, mediante sesión extraordinaria **HAMC-CT-EXT-002-2024**, de **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con relación a la Solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, con número de folio **270510100010624**, a la cual se le asignó el número de control interno **UT/EXP/106/2023**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
CUNDUACÁN, TABASCO; VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEL PRESIDENTE LIC. ABRAHAM CANO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ENERO, FEBRERO Y MARZO” (Sic). -----

SEGUNDO.- El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho



deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver,



por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:

Dirección de finanzas mediante oficio **DF/855/10/2024** manifestó lo siguiente:

"...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el artículo 50 fracción III. Por medio de la presente comunico a Usted, que la información antes solicitada por el interesado se advierte que contiene datos considerados como confidenciales, por tal razón esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, 119, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 del C. Jesús Abraham Cano González, Presidente Municipal"

Por contener datos personales se testan los siguientes datos:

- 1.- Número (Empleado)*
- 2.- Registro Federal del Contribuyente*
- 3.- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)*
- 4.- Cuenta ISSET*
- 5.- Sello digital del CFDI." ... (Sic) _____*

Área que, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo, por lo que conforme a sus facultades y atribuciones la unidad administrativa solicitó la intervención del comité para que se proceda a confirmar la clasificación de los datos antes señalados.

CUARTO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.

QUINTO. - El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **HAMC-CT-EXT-002-2023**, acordó: *“Primero. - Se **Modifica** la Clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, señalada por la Directora de Finanzas relacionadas con: 1.- Número (Empleado), 2.- Registro Federal del Contribuyente, 3.- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), 4.- Cuenta ISSET, 5.- Sello digital del CFDI, aunado a los datos antes detallados deberá testar o suprimir los siguientes: 6.- Sello Digital del SAT, 7.- Número de certificado emitido por el SAT, 8.- UUID (Identificador Universalmente Único), 9.- Sello del SAT, 10.- Sello digital del SAT, 11.- Código QR. Datos insertados en recibo de pago, por concepto de DIETAS del Presidente Municipal de esta demarcación, en los meses enero, febrero y marzo de 2022. [..] Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia informe al titular de la Dirección de Finanzas, que este Comité **Modificó la clasificación y ordenó la elaboración de la versión pública, la cual deberá realizar en términos del considerandos de la presente acta...**”*...(Sic).

Por lo tanto, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio **270510100010624**, hace entrega a la persona peticionaria del oficio, **DF/855/10/2024** así como el acta **HAMC-CT-EXT-002-2024**, acuerdo **HAMC-CT-02-10624**, y documento electrónico PDF. Constante de seis **(06)** fojas útiles, que contiene los recibos de pago de los meses enero, febrero y marzo, en versión pública del presidente municipal.

Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

*“**Congruencia y Exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de*



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

TRANSPARENCIA

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Sic).

CUARTO.- Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

QUINTO.- Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

SEXTO. -Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106, 149 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SÉPTIMO. - De Igual forma, hágasele saber a la persona peticionaria, que la Licenciada María de la Cruz López, en su calidad de presidenta municipal y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción XI, 70 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **ha nombrado al suscrito como Coordinador de la Unidad de Transparencia** en



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

TRANSPARENCIA

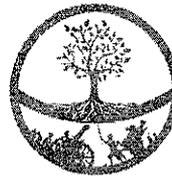
cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, surtiendo sus efectos a partir del **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.

OCTAVO. – En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

NOVENO. - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, CAPITAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO. -----





NO. DE OFICIO: DF/855/02/10/2024

ASUNTO: El que se indica

Cunduacán, Tabasco a 02 de Octubre del 2024

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :

En contestación a su oficio UT/OF/174/2024, de fecha 02 de octubre del año 2024, con número de UT/EXP/106/2024 y número de folio 270510100010624, en donde se requiere se le dé respuesta a la solicitud realizada por quien se hace llamarse **"CHAGO TARACENA CAMPOS"** (sic) a esta Unidad de Transparencia, información que requiere:

"RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEL PRESIDENTE LIC. ABRAHAM CANO DEL EJERCICIO FICAL 2022, DE ENERO, FEBRERO Y MARZO" (sic).

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el artículo 50 fracción III. Por medio de la presente comunico a Usted, que la información antes solicitada por el interesado se advierte que contiene datos considerados como confidenciales, por tal razón esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, 119, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 del C. Jesús Abraham Cano González, Presidente Municipal".

Por contener datos personales se testan los siguientes datos:

- 1.- Número (Empleado)
- 2.- Registro Federal del Contribuyente
- 3.- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
- 4.- Cuenta ISSET
- 5.- Sello digital del CFDI

ATENTAMENTE

MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDON
DIRECTOR DE FINANZAS



C.c.p. Lic. Jesús Abraham Cano González. - Presidente Municipal. -para su superior conocimiento.
C.c.p. C.PC. Oscar Alberto Azcona Priego. - Contralor Municipal.
C.c.p. Archivo.



[Firma manuscrita]



CUNDUACÁN
 Simas Tzuc
 GOBIERNO MUNICIPAL 2001-2024

CONFIANZA

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Direccion: Francisco I. Madero sin número
 Lugar de Expedicion: Cunduacán, Tabasco
 R.F.C: MCU830101CX0 Reg. Patronal: 00000000000000000915

Cano Gonzalez Jesus Abraham

R.F.C: **VÖYVUÄÖŠQ QÖÖU**
 C.U.R.P:
 Cuenta ISSET:
 Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
 Depto: M001 PAR PRESIDENCIA MUNICIPAL

Periodo de Pago: 4 16/Feb/22 - 28/Feb/22
 Faltas: 0.00000
 Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 13.00
 Fecha de Pago: 28/Feb/2022
 Salario Diario: \$ 1000
 Fecha Alta: 2021-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P001	001	Sueldo Confianza	15000	002	045 ISR mes	11023.43	
P038	012	Compensacion c	29324	001	537 540% Cuenta individual	810.00	
				001	539 460% Esq Beneficio definido	690.00	
				001	541 350% Prestacion Medica	525.00	
				001	543 070% Serv asistenciales	105.00	
				001	575 030% Deporte, rec cultura	45.00	
				001	577 100% Fondo gral de admon	150.00	
				001	622 050% Seg vida y apoy Gtos	75.00	
Suma \$			44,324.00	Suma \$			13,423.43
							Total \$ 30,900.57
							Neto del recibo \$ 30,900.57

Importe con letra
 treinta mil novecientos pesos 574100 M.N.

Firma del empleado

VÖYVUÄÖŠQ QÖÖU...
 P* (^ [A^ÄÖ (] ^aa [EAUZEÖZÖVUEJUEÖ^ ^) caÄEUEJEB/ÄÄU|| Ää ääÄ/ÄÖZÖÖä [äää [Ä) Äää
 ÜÖÖWPÖZÄJOUÖPÄÖYVÜCEJÜÖÖCEÜÖZÖVJÖRECEBEG EPÖF ÖÖVÉGEFÉI G Ä^Ä^&@ÄFI Ä^Ä
 [&c ä;^ÄÖEG Ä [/Ä/Ö (ä. Ä^Ä/ä)] ää^ &äÄ^Ä^ÖÄÜ" b d ÄÜj ä ää [ÄÄ () Ä^) ää ^) d Ä) Ä
 äöä || • Ä Ä ÄFI Ä^ÄäÖ () • ää &ä) ÄJ | ää ää^/ÄÖ caä [Ää^ÄÄÜ] ä^ä [Ä^Ä/ää ää & ääöä || • Ä HÄ
 FFJEG EG ÄÄFI HÄ^ÄäSVÖÖJÖV

CONFIANZA

Regimen Fiscal : 803 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Direccion: Francisco I. Madero sin número
 Lugar de Expedición: Cunduacán, Tabasco
 R.F.C: MCU83D101CXD Reg. Patronal: 0000030000000000915

Cano Gonzalez Jesus Abraham

Periodo de Pago: 5 01/MAR/22 - 15/MAR/22

R.F.C:

VOYVUAOSQ O OEU

Faltas: 0.00000

C.U.R.P:

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET:

Fecha de Pago: 15/MAR/2022

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario: \$ 1000

Depto: M001 PAR PRESIDENCIA MUNICIPAL

Fecha Alta: 2021-10-05

Percepciones				Deducciones				
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total		
P001	001	Sueldo Confianza	15000	D07	045 ISR mes	1'023.43		
P038	012	Compensacion c	29324	001	537 640% Cuenta individual	810.00		
				001	530 460% Esq Beneficio definido	690.00		
				001	541 250% Prestacion Medica	525.00		
				001	543 070% Serv asistenciales	105.00		
				001	575 030% Deporte, rec cultura	45.00		
				001	577 100% Fondo gral de admon	150.00		
				001	622 050% Seg vida y apoy Gtos	75.00		
Suma \$			44,324.00	Suma \$			13,423.43	
							Total \$	30,900.57
							Neto del recibo \$	30,900.57

Importe con letra

rehabilitacion por 57500 M.N

Firma del empleado

VOYVUAOSQ O OEU
 P (^ | A ^ A O () | a a a | E U E B O E O E M E U E J E O ^) a a E U E B O E V A A ^ | | A a a a a ^ A O O O Q a a | | a a a (A) A a a
 U O O W P O C A U O U Q | P A O Y V U A U U O O C E U O Z O V D U O B E C C O E G E P O E O E O V E C E E I G A A A ^ & C a F I A A
 [& C a ^ A C E G A | | A | A O () a A A V | a a) a a ^) a a A ^ A ^ A U b d A U a a a [A A () A ^) a a ^) d A) A ^ A
 a a a a | | A A A F I A A A a O () a a a a a) A U | a a a a a ^ A O a a a | A a a ^ A A U | a a a a a | A A V a a a a & E a a a a | | A A H A
 F F J E A G E A G A A F I H A A a a S V O E U O V

CONFIANZA

Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Dirección: Francisco I. Madero sin número
 Lugar de Expedición: Cuncucán, Tabasco
 R.F.C.: MCU8301C1CX0 Reg. Patronal: 00000300000C00000915

Cano Gonzalez Jesus Abraham

Periodo de Pago: 6 16/MAR/22 - 30/MAR/22

R.F.C:

VOYVU AOSQ Q OOU

Faltas: 0.00000

C.U.R.P:

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET:

Fecha de Pago: 30/MAR/2022

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario: \$ 1000

Depto: MOC1 PAR PRESIDENCIA MUNICIPAL

Fecha Alta: 2021-10-05

Percepciones				Deducciones		
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total
P001	001	Sueldo Confianza	15000	002	045 ISR mes	11023.43
P038	012	Compensacion c	29321	001	637 540% Cuenta Individual	810.00
				001	539 480% Esq Beneficio definido	690.00
				001	541 350% Prestacion Medica	625.00
				001	543 670% Serv asistenciales	105.00
				001	575 630% Deporto, rec cultura	630.00
				001	577 100% Fondo gral de adman	160.00
				001	622 650% Seg vida y apoy Gtos	75.00
Suma \$			44,321.00	Suma \$		13,423.43
						Total \$ 30,900.57
						Neto del recibo \$ 30,900.57

Importe con letra

Incluye mil novecientos pesos 97/100 M.N.

Firma del empleado

VOYVU AOSQ Q OOU
 P (^ | ^ ^ A O (|) ^ a a | E U E Z O Z O V E U E Z O ^) c a A E U E Z O B A U | | A a a a a ^ A O Z O Q a ; | a a a | A) A a A
 U O O W P O C E U O U W P A O Y V U C E U U O C E U O V O B E C H B E G E P C E F O E O V E C E E I G A ^ A A & @ a F I A ^ A
 [& c a : ^ A C E G A | : A | A O ({ a . A ^ A : a } a ^) & a a ^ A . c ^ A U b q A U a | a a a | A A |) A :) a a a ^) q A) A | . A
 a a c a | | . A A A F I A ^ A a a O () . c a & a) A U | | a a a ^ A O c a a | A a : ^ A A U | a ^ : a } A ^ A a a a & | E a a c a | | . A H A
 F F J E F G E F G A A F I H A ^ A a a S V O E W O V

Cunduacán, Tabasco a; 17 de octubre del 2024

UTAIP/086/2024

Asunto: Próxima Sesión Extraordinaria

Día 18 de octubre del 2024

12:00 horas Sala de Juntas

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Lic. Lorena Sánchez Martínez.

Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente del Comité de Transparencia.

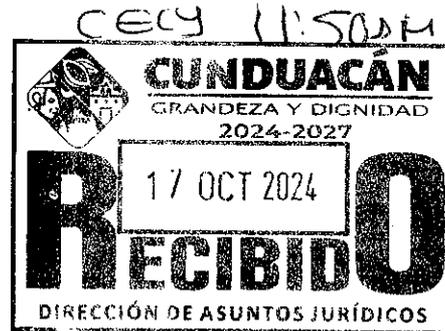
Lic. Mayra Isela Solís Priego.

Directora de Administración y
Secretario del Comité de Transparencia.

Lic. Rodolfo Morales Lázaro.

Director de Contraloría y
vocal del Comité de Transparencia.

PRESENTE:



Por éste conducto hago de su conocimiento que el día 02 de octubre del presente año, se recibió el oficio número **DF//855/02/10/2024** por la Dirección de Finanzas, el cual envía la respuesta de la solicitud con el número de folio 2705101000010624.

“RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEL PRESIDENTE LIC. ABRAHAM CANO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.” (sic)

Por lo cual se pide la intervención del Comité de Transparencia para que se analice la solicitud. Motivo por el cual remito a ustedes el expediente con toda la información concerniente, para que en la próxima sesión del día 18 de octubre del presente año, determinen lo procedente de acuerdo a la Ley en la materia, y así dar respuesta a la brevedad posible.



Atentamente



ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
Coordinador de la Unidad de Transparencia



C.C.P. LIC. MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ. -PRESIDENTA CONSTITUCIONAL.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO;
C.C.P. ARCHIVO.
ELCA/MCMG

Acta No: CT-HAMC-EXT-02-2024

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

En la ciudad de Cunduacán, capital del municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las **doce horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro**, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Cunduacán Tabasco; ubicada en la Torre Administrativa, en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro; los Cc. Lics. **Lorena Sánchez Martínez**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Mayra Isela Solís Priego**, Directora de Administración y **Rodolfo Morales Lázaro**, Contralor Municipal, siendo **Presidenta** la primera de los citados, **Secretaria** la segunda y **Vocal** el tercero de los mencionados de dicho Órgano Colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2024, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270510100010624**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **UT/EXP/106/2024**, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y su elaboración de versión pública, por contener datos personales, solicitada por la **Dirección de Finanzas**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de información.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte de la **Lic. Mayra Isela Solís Priego**, en carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum.-----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la **Lic. Lorena Sánchez Martínez**, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2024.-----

III. Para continuar con la sesión, la **Lic. Mayra Isela Solís Priego** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270510100010624**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **UT/EXP/106/2024**, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y su elaboración de versión pública por contener datos personales, solicitada por la **Dirección de Finanzas**. - En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información, así como la elaboración de la versión pública.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de la documental susceptible de ser clasificada como confidencial. -----

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

ANTECEDENTE

PRIMERO. - Con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510100010624**, bajo los siguientes términos: **“RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEL PRESIDENTE LIC. ABRAHAM CANO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ENERO, FEBRERO Y MARZO”** ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno **UT/EXP/106/2024**.

SEGUNDO. - Para su atención se turnó a la siguiente área, **Dirección Finanzas**, quien mediante oficio **DF/855/02/10/2024** brindó respuesta en los términos siguientes: *“...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el artículo 50 fracción III. Por medio de la presente comunico a Usted, que la información antes solicitada por el interesado se advierte que contiene datos considerados como confidenciales, por tal razón esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, 119, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 del C. Jesús Abraham Cano González, Presidente Municipal”*

Por contener datos personales se testan los siguientes datos:

- 1.- *Número (Empleado)*
 - 2.- *Registro Federal del Contribuyente*
 - 3.- *Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)*
 - 4.- *Cuenta ISSET*
 - 5.- *Sello digital del CFDI.” ... (Sic).* -----
-

TERCERO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, del documento señalado en los Antecedentes de la presente acta. -----

2.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Unidad de Transparencia, procede a realizar el análisis de las citada documental, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dicho documento se observa que este contiene información con datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos personales que escapan del escrutinio público y que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

Después de analizar la documental pública citada los integrantes del Comité de Transparencia estiman que, para difundir la información personal, inserta en los recibos de pago, correspondiente a la (DIETA) debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso **artículo 6** del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por la Directora de Finanzas por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de

Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)".

Y los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo

Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio 06/19 y 06/14. Establece que el **Número de empleado**, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter

de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, por lo que procede su clasificación como dato confidencial.

El Comité de Trasporencia establece **Sello digital del CFDI** en los recibos de pago, se trata de una clave alfanumérica de la cual los datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integre es única e irrepitible, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse conforme a lo que establece el artículo 124 de la LTAIPET. En consecuencia, este Comité de Trasporencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

Este Comité de Trasporencia Considera que el **Número de seguridad social**, es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido, conforme lo establece el artículo 124 de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, este Comité de Trasporencia advierte que, los elementos que la Dirección de Finanzas ha solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos; sin embargo de las documentales que se tienen a la vista, se observa que esta, no solicitó clasificar lo referente a:

- **Número de certificado emitido por el SAT**

- **UUID (Identificador Universalmente Único)**
- **Sello del SAT**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**

En ese sentido, siendo facultad de este órgano colegiado confirmar **modificar** o revocar las determinaciones sobre la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, conforme a lo establece la fracción II del artículo 48 de la ley en la materia, esté Comité de Transparencia Modifica la determinación del área competente para que suprima los datos detallados con anterioridad por las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia, establece que los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son **RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, y deducciones,** en ese siendo en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el **Sello Digital del SAT, Número de certificado emitido por el SAT, UUID (Identificador Universalmente Único), Sello del SAT, Sello digital del SAT y Código QR,** contiene datos personales, tales como CURP y RFC del trabajador; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales.

Derivado de lo anterior, se advierte que, que los datos de certificación digital dan cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dichos datos se pueda acceder a información de carácter confidencial.

congruencia con lo plasmado, los elementos plasmados se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva

en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. —

3.- Del análisis minucioso a la información entregada por la **Dirección de Finanzas**, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 3, fracción XIII, 12, 47, 48 fracción II, 108, 111, 114 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el artículo 34 inciso a) de sus Lineamientos, y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", en el capítulo IX de las versiones públicas expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina procedente **MODIFICAR** la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando **2** de la presente acta.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. El artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco abunda y enumera de manera enunciativa todos aquellos datos personales susceptibles de protegerse, entre los que se encuentran el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. —



4.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, se emite el siguiente acuerdo: _____

ACUERDO HAMC-CT-02-10624

Primero. - Se **Modifica** la Clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, señalada por la Directora de Finanzas relacionadas con: **1.- Número (Empleado), 2.- Registro Federal del Contribuyente, 3.- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), 4.- Cuenta ISSET, 5.- Sello digital del CFDI**, aunado a los datos antes detallados deberá testar o suprimir los siguientes: **6.- Sello Digital del SAT, 7.- Número de certificado emitido por el SAT, 8.- UUID (Identificador Universalmente Único), 9.- Sello del SAT, 10.- Sello digital del SAT, 11.- Código QR. Datos insertados en recibo de pago, por concepto de DIETAS del Presidente Municipal de esta demarcación, en los meses enero, febrero y marzo de 2022.**

Segundo. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia informe al titular de la Dirección de Finanzas, que este Comité **Modificó la clasificación y ordenó la elaboración de la versión pública, la cual deberá realizar en términos del considerandos de la presente acta**, así como lo previsto en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan que en la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en caratula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Transparencia



- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.-----

Tercero. - Hecho lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Disponibilidad en Versión Pública** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta. -----

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **trece horas veintitrés minutos** de la fecha de encabezamiento, **Lic. Lorena Sánchez Martínez**, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. ----- **Conste.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CUNDUACÁN, TABASCO.**


LIC. LORENA SANCHEZ MARTINEZ

**DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Transparencia






CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MAYRA ÍSOLA SOLÍS PRIEGO
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. RODOLFO MORALES LÁZARO
**CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA CT-HAMC-EXT-02-2024, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; ----- CONSTE.